

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO INGLES DE
IQUIQUE
Y
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LOS TAMARUGOS
FUNDACION COANIL IQUIQUE

Se ha acordado celebrar el presente convenio de cooperación cuyo propósito general es la promoción de la extensión de garantías y aprovechamiento de beneficios y de transferencia de conocimiento entre las partes y que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERA – OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones de cooperación interinstitucionales entre las partes para la realización de actividades de interés social común entre apoderados y padres de establecimientos educacionales de la ciudad de Iquique, siempre en pro de sus respectivos intereses y fines y propendiendo por el aprovechamiento racional de sus respectivos recursos.

SEGUNDA – ACTIVIDADES. En desarrollo del presente convenio podrá pactarse, mediante la celebración de un convenio específico para el efecto, la realización de las siguientes actividades:

- a) Beneficio que una de las partes consiga para sus asociados;
- b) Realización de publicaciones conjuntas;
- c) Cualquier otra actividad de interés común que acuerden las partes.

TERCERA – COMITÉ OPERATIVO. Para efectos de hacerle seguimiento a la planeación, desarrollo, control y evaluación de las actividades o proyectos que las partes realicen en ejecución del presente convenio se creará un comité operativo, el cual estará conformado por un representante de cada una de las partes y se reunirá cuando los delegados así lo acuerden de acuerdo con su disponibilidad. En todo caso, los representantes legales de cada una de las partes podrán participar en dichas reuniones cuando así lo estimen conveniente. Cada una de las partes deberá notificar a la otra por escrito el nombre de la persona que la representará en dicho comité, así como cualquier cambio en la designación.

CUARTA – IMPLEMENTACIÓN. Para la realización de cualquiera de las actividades concretas mencionadas en la cláusula anterior se deberá celebrar un convenio específico en el cual se indicará, como mínimo, lo siguiente:

- a) El origen institucional, la naturaleza y la descripción de la actividad o proyecto.
- b) La duración de la actividad o proyecto.
- c) La duración del convenio, que en ningún caso será inferior a la de la actividad o proyecto.
- d) La identificación del personal responsable de realizar la actividad o proyecto en cada una de las instituciones, incluyendo su tipo de vinculación a la respectiva actividad o proyecto así como los compromisos institucionales que se deriven de la misma para cada uno de los intervinientes.

e) Las obligaciones de las partes respecto de la ejecución de la actividad o proyecto.

f) El valor total de la actividad o proyecto, así como el porcentaje de participación en el gasto que corresponda a cada una de las partes.

SEXTA - NO EXCLUSIVIDAD. Ambas partes del presente convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

SEPTIMA - AUTONOMÍA. El presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

OCTAVO - EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. El presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral entre los miembros o empleados de alguna de las partes y su contraparte. Cada parte será responsable de cumplir con las obligaciones laborales o civiles que surjan respecto del personal que cada una de ellas contrate para la implementación del presente convenio.

El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de las partes que desarrollan el objeto del presente convenio marco. Las partes de manera autónoma e independiente responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de la Universidad de San Buenaventura Medellín los miembros de la contraparte ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo a esta de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente convenio sin la previa autorización expresada por escrito de la contraparte.

DÉCIMA - DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su firma, prorrogables por acuerdo entre las partes siempre que la prórroga se consigne por escrito antes de la llegada de su término de vencimiento. Los documentos en que consten las prórrogas de este convenio, así como aquellos en que conste cualquier modificación al mismo, serán anexadas a él y se considerarán como parte integral del mismo.

DÉCIMO PRIMERA - TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la expiración del plazo pactado sin que se haya suscrito un documento contentivo de su prórroga.
- b) Por la disolución, cesación de pagos, reorganización o liquidación obligatoria de alguna de las partes.
- c) Por la imposición de una sanción administrativa a alguna de las partes, de la que se derive su suspensión de actividades.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

No obstante lo anterior, los convenios específicos que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente convenio se continuarán ejecutando hasta su terminación, sin que esto implique la prórroga de este convenio marco.

DÉCIMO SEGUNDA - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las disposiciones contenidas en el presente convenio se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en los países de origen de las partes, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente convenio, por lo que en este caso acudirán preferentemente al empleo de mecanismos alternativos directos de solución de conflictos.

Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el departamento Jurídico de la Municipalidad de Iquique

En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en 2 ejemplares de igual valor y tenor.

Por el C.G.P.A. del Colegio Ingles de Iquique

Por C.G.P.A. Los Tamarugal de la Fundación Coanil Iquique

En Iquique a 29 de Marzo de 2023.-